



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - **33522 del 02 de agosto de 2005**

Bogotá D. C.

Señora
FLOR MARÍA DORADO VALENCIA
florm_dorado@coomeva.com.co

ASUNTO: Circular 01044 de 2003.

En atención a la solicitud por usted efectuada a través del email de fecha 5 de julio de 2005, relacionada la aplicación de los 45 minutos cuando hay lugar a la inmovilización. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002, se adoptó el formulario de comparendo único nacional y se codificó las infracciones por violación a las normas de tránsito.

A través de la Circular 01044 del 21 de enero de 2003, se unificó en todo el territorio nacional, los criterios sobre el procedimiento para inmovilizar los vehículos automotores de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 y se señala las infracciones que dan lugar a la inmovilización del vehículo en el sitio de los hechos o en patios oficiales:

Las infracciones codificadas con los Nos 012, 013, 054, 071, 074, 088, mantendrán la inmovilización en el lugar de la infracción hasta que otra persona autorizada por el infractor y que tenga licencia de conducción vigente, conduzca el vehículo. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos de detectada la infracción no se ha subsanado la falta, el vehículo será llevado a patios oficiales o parqueaderos señalados por la autoridad competente.

La infracción No. 047, conducir en horas prohibidas, la citada circular establece que podrá ser subsanable en el lugar, cuando se trate de vías secundarias y

siempre que el estacionamiento no perturbe el tránsito de los demás vehículos. Una vez superada la restricción se ordenará movilizar el vehículo previa imposición del comparendo.

En las vías principales deberá conducirse a patios oficiales.

Cuando se trate de vías principales la autoridad de tránsito competente podrá establecer márgenes de tolerancia hasta de 20 minutos e inmovilizar en vía siempre que el flujo normal de vehículos lo permita.

Con relación a la infracción 082 conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos, direcciones o de freno o con alguna de ellas dañada en las horas o circunstancias en que lo exige el código, se entregará el vehículo con el compromiso de ser inmediatamente trasladado a un taller para las reparaciones correspondientes, se presente la tarjeta de propiedad y se pague el valor del patio. Cuando el infractor manifieste que puede remplazar los dispositivos dañados en la vía, el agente deberá permitirlo y librar únicamente la orden de comparendo. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos no se ha efectuado la reparación deberá conducirlo al patio.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Dora Inés Gil La Rotta	
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla	
Fecha de elaboración:	27/07/05	Fecha de impresión
Número de radicado que responde:	Email del 5 de julio de 2005.	Flor María Dorado Valencia – Circular 01044 de 2003.
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial